

REFORMAS ACORDADAS POR LA JUNTA GENERAL

DEL

CASINO DE MONTERREY,

verificada el 15 de Mayo de 1911, de algunos Artículos de los Estatutos y Reglamentos.

El artículo 3o. del Capítulo II de los Estatutos del Casino de Monterrey, quedará concebido en los siguientes términos: "Serán Propietarios: los que con tal carácter y teniendo su título respectivo, consten en los registros de la Sociedad; los que por transmisión adquieran ese título y los que en lo sucesivo admita la Sociedad, pagando la cuota que corresponda á la última valorización de las acciones, hecha por la Junta General.—Anualmente hará dicha Junta la valorización arriba expresada, en la Sesión de Enero.

Por ahora queda fijado el valor de cada acción en la suma de \$ 1,250.00, y por lo mismo el Capital Social queda aumentado á la cantidad de \$ 125,000.00, debiendo pagarse la diferencia de \$ 700.00 por acción, en los términos y condiciones que establezcan los Reglamentos.

Las nuevas acciones se expedirán al estar íntegramente pagadas."

Se reforman los artículos 26, 27, 28 y 29 del Capítulo V, de la parte segunda del Reglamento anterior del Casino de Monterrey, en los siguientes términos:
ARTICULO 26.—No pagarán cuota mensual ninguna los Socios Propietarios que hubieren suscrito y pagado el importe de \$ 700.00 por acción para completar la valorización de \$ 1,250.00, fijado por la Asamblea General del 15 de Mayo de 1911.

ARTICULO 27.—Mientras los Socios Propietarios no hubiesen cubierto el aumento de valorización establecido en el artículo anterior, seguirán pagando una cuota mensual de \$ 10.00 por acción. A fin de facilitar la exhibición del aumento de capital, podrán hacer uso, los socios que lo desearan, hasta de siete meses de plazo para cubrir la cantidad de \$ 700.00, y en ese caso otorgarán siete pagarés de \$ 100.00 cada uno á la orden del Casino de Monterrey, entendiéndose que mientras no sea cubierta la totalidad de sus referidos pagarés, seguirán pagando la cuota mensual de \$ 10.00 y sus acciones solo valdrán lo que hubieren pagado.

ARTICULO 28.—Los socios subscriptores pagarán una cuota mensual de \$ 5.00.

ARTICULO 29.—La cuota mensual que pagarán los socios contribuyentes será de \$ 2.50 desde el día 1o. de Julio de 1911.

También se reforma el artículo 55 como sigue:

ARTICULO 55.—El local del Casino estará abierto para los socios desde las 9 de la mañana. Por la noche se cerrará á las 12 p. m.—En caso de haber todavía en el Local más de quince socios, podrá permanecer abierto hasta la 1 a. m.—En las noches de baile ú otras fiestas de velada, el Local se cerrará una hora después que ésta concluya".

391

7

11

F.N. 2 C.B. 1020114500

F1391

.M7

C3

1911

col. 1020114500

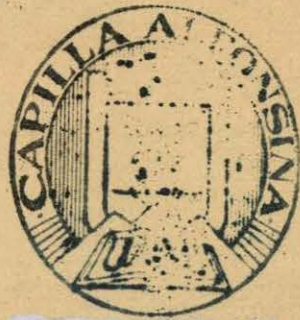
1020114500

F1391

M7

C3

1911



UNIVERSIDAD NUEVO LEON

1020114500

F1391
M7
C3
1911

REFORMAS ACORDADAS POR LA JUNTA GENERAL

DEL

CASINO DE MONTERREY,

verificada el 15 de Mayo de 1911, de algunos Artículos
de los Estatutos y Reglamentos.

Sr. Secretario del Casino de Monterrey.

Presente.

El artículo 3o. del Capítulo II de los Estatutos del Casino de Monterrey, quedará concebido en los siguientes términos: "Serán Propietarios: los que con tal carácter y teniendo su título respectivo, consten en los registros de la Sociedad; los que por transmisión adquieran ese título y los que en lo sucesivo admita la Sociedad, pagando la cuota que corresponda á la última valorización de las acciones, hecha por la Junta General.—Anualmente hará dicha Junta la valorización arriba expresada, en la Sesión de Enero.

Por ahora queda fijado el valor de cada acción en la suma de \$ 1,250.00, y por lo mismo el Capital Social queda aumentado á la cantidad de \$ 125,000.00, debiendo pagarse la diferencia de \$ 700.00 por acción, en los términos y condiciones que establezcan los Reglamentos.

Las nuevas acciones se expedirán al estar integramente pagadas."

Se reforman los artículos 26, 27, 28 y 29 del Capítulo V, de la parte segunda del Reglamento Interior del Casino de Monterrey, en los siguientes términos:
ARTICULO 26.—No pagarán cuota mensual ninguna los Socios Propietarios que hubieren suscrito y pagado el importe de \$ 700.00 por acción para completar la valorización de \$ 1,250.00, fijado por la Asamblea General del 15 de Mayo de 1911.

ARTICULO 27.—Mientras los Socios Propietarios no hubiesen cubierto el aumento de valorización establecido en el artículo anterior, seguirán pagando una cuota mensual de \$ 10.00 por acción. A fin de facilitar la exhibición del aumento de capital, podrán hacer uso, los socios que lo desearan, hasta de siete meses de plazo para cubrir la cantidad de \$ 700.00, y en ese caso otorgarán siete pagarés de \$ 100.00 cada uno á la orden del Casino de Monterrey, entendiéndose que mientras no sea cubierta la totalidad de sus referidos pagarés, seguirán pagando la cuota mensual de \$ 10.00 y sus acciones solo valdrán lo que hubieren pagado.

ARTICULO 28.—Los socios subscriptores pagarán una cuota mensual de \$ 5.00.

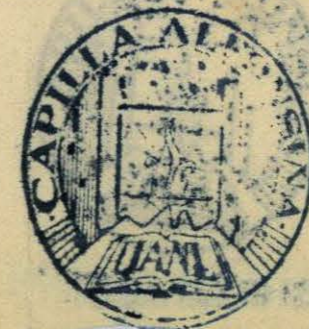
ARTICULO 29.—La cuota mensual que pagarán los socios contribuyentes será de \$ 2.50 desde el día 1o. de Julio de 1911.

También se reforma el artículo 55 como sigue:

ARTICULO 55.—El local del Casino estará abierto para los socios desde las 9 de la mañana. Por la noche se cerrará á las 12 p. m.—En caso de haber todavía en el Local más de quince socios, podrá permanecer abierto hasta la 1 a. m.—En las noches de baile ú otras fiestas de velada, el Local se cerrará una hora después que ésta concluya".



1020114500



FONDO NUEVO LEON

F1391
M7
C3
1911

REFORMAS ACORDADAS POR LA JUNTA GENERAL

DEL

CASINO DE MONTERREY,

verificada el 15 de Mayo de 1911, de algunos Artículos
de los Estatutos y Reglamentos.

El artículo 3o. del Capítulo II de los Estatutos del Casino de Monterrey, quedará concebido en los siguientes términos: "Serán Propietarios: los que con tal carácter y teniendo su título respectivo, consten en los registros de la Sociedad; los que por transmisión adquieran ese título y los que en lo sucesivo admita la Sociedad, pagando la cuota que corresponda á la última valorización de las acciones, hecha por la Junta General.—Anualmente hará dicha Junta la valorización arriba expresada, en la Sesión de Enero.

Por ahora queda fijado el valor de cada acción en la suma de \$ 1,250.00, y por lo mismo el Capital Social queda aumentado á la cantidad de \$ 125,000.00, debiendo pagarse la diferencia de \$ 700.00 por acción, en los términos y condiciones que establezcan los Reglamentos.

Las nuevas acciones se expedirán al estar íntegramente pagadas."

Se reforman los artículos 26, 27, 28 y 29 del Capítulo V, de la parte segunda del Reglamento Interior del Casino de Monterrey, en los siguientes términos:

ARTICULO 26.—No pagarán cuota mensual ninguna los Socios Propietarios que hubieren suscrito y pagado el importe de \$ 700.00 por acción para completar la valorización de \$ 1,250.00, fijado por la Asamblea General del 15 de Mayo de 1911.

ARTICULO 27.—Mientras los Socios Propietarios no hubiesen cubierto el aumento de valorización establecido en el artículo anterior, seguirán pagando una cuota mensual de \$ 10.00 por acción. A fin de facilitar la exhibición del aumento de capital, podrán hacer uso, los socios que lo desearan, hasta de siete meses de plazo para cubrir la cantidad de \$ 700.00, y en ese caso otorgarán siete pagarés de \$ 100.00 cada uno á la orden del Casino de Monterrey, entendiéndose que mientras no sea cubierta la totalidad de sus referidos pagarés, seguirán pagando la cuota mensual de \$ 10.00 y sus acciones solo valdrán lo que hubieren pagado.

ARTICULO 28.—Los socios suscriptores pagarán una cuota mensual de \$ 5.00.

ARTICULO 29.—La cuota mensual que pagarán los socios contribuyentes será de \$ 2.50 desde el día 1o. de Julio de 1911.

También se reforma el artículo 55 como sigue:

ARTICULO 55.—El local del Casino estará abierto para los socios desde las 9 de la mañana. Por la noche se cerrará á las 12 p. m.—En caso de haber todavía en el Local más de quince socios, podrá permanecer abierto hasta la 1 a. m.—En las noches de baile ú otras fiestas de velada, el Local se cerrará una hora después que ésta concluya".



1020114500



FONDO NUEVO LEON

Monterrey, N. L., de de 1911.

Sr. Secretario del Casino de Monterey,

Presente.

Muy Señor mío:-

Me refiero á la Circular de esa Secretaría del 17 de los corrientes y en contestación me es grato manifestar á Ud. que estoy conforme en exhibir la cantidad de \$700.00, para cubrir la nueva valorización dada á las acciones de esa Sociedad, en la siguiente forma:

.....
.....
.....

(Favor de indicar en este espacio si devuelve legalizadas las Aceptaciones ó cubre en conjunto la nueva suscripción).

Suplico á Ud. enviarme el recibo correspondiente y quedo su

afmo. y atto. S. S.



FONDO NUEVO LEON

Monterrey, N. L., de 1911.

CASINO DE

Sr. Secretario del Casino de Monterrey.

Presente.

Muy Señor mío:-

Ma rrefiro á la Circular de esa Secretaría del 17 de los corrientes y en contestación me es grato manifestar á Ud. que estoy conforme en exhibir la cantidad de \$700.00, para cubrir la nueva valoración dada á las acciones de esa Sociedad, en la si-

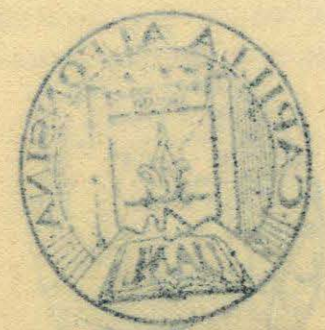
guiente forma:

(Favor de indicar en este espacio el devolutive legalizadas las Acop- taclones ó cubre en conjunto la nueva suscripción).

Duplico á Ud. enviarme el recibo corres-

pondiente y quedo en

atmo. y atto. S. S.



AGENCIADO GENERAL



183

